



MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2026

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a realizar prevención de pago a la señora **Yuritza Amador Sequeira**, cédula de residencia **155814803322**, una vez en firme la multa interpuesta mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0357-2025** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I. Que a través de resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0357-2025** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco se dictó acto final de procedimiento sancionatorio contra la señora **Yuritza Amador Sequeira**, cédula de residencia **155814803322**, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, al ingresar mercancía a territorio nacional eludiendo el control aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas, corresponde a una sanción de multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de \$27,54 (veintisiete dólares con cincuenta y cuatro centavos) que corresponde en moneda nacional a **¢16.950,31 (dieciséis mil novecientos cincuenta colones con treinta y un céntimos)** considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de ¢615,48 (seiscientos quince colones con cuarenta y ocho céntimos).

II. Que el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0357-2025** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco fue publicado en la página web institucional del Ministerio de Hacienda en fecha 28 de noviembre de 2025. Contra la citada resolución no se presentó recurso dentro del plazo otorgado para tal efecto.

III. Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa por **¢16.950,31 (dieciséis mil novecientos cincuenta colones con treinta y un céntimos)**.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículos 29, 61, 66, 70, 231 y 242 de la Ley General de Aduanas; artículos 102, 105, 107, 146 inciso 1), 216 de la Ley General de la Administración Pública, Circular DN-048-2018 19-07-2018.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”* (El subrayado no está en el original).

IV. PREVENCIÓN: De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que la señora **Yuritzza Amador Sequeira, cédula de residencia 155814803322**, adeuda una multa, debido a la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, al haber ingresado mercancía a territorio nacional eludiendo el control aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas, equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de \$27,54 (veintisiete dólares con cincuenta y cuatro centavos) que corresponde en moneda



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0041-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2026

nacional a **¢16.950,31 (dieciséis mil novecientos cincuenta colones con treinta y un céntimos)** considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de ¢615,48 (seiscientos quince colones con cuarenta y ocho céntimos), una vez que quedó en firme el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0357-2025** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...”

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente:

“Artículo 231.- Aplicación de sanciones.

(...) Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la Ley General de Aduanas, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho artículo acá transcrito:

“Artículo 61.- Pago.

(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0041-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2026

Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses. (...) (El subrayado no corresponde al original).

Por consiguiente, en vista de que en el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0357-2025** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco se sanciona al pago de la multa por **¢16.950,31 (dieciséis mil novecientos cincuenta colones con treinta y un céntimos)** según lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, se procede a determinar los intereses correspondientes:

Primer tramo:

Resultado del cálculo:

Número total de días: **8** Intereses calculados: **31,02** Total calculado: **16.981,33**

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
24/12/2025	31/12/2025	8,35	0,023	8	31,02

Segundo tramo:

Resultado del cálculo:

Número total de días: **118** Intereses calculados: **466,88** Total calculado: **17.417,19**

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2026	28/04/2026	8,52	0,023	118	466,88

El cálculo de los intereses se realiza de acuerdo con la siguiente tasa de interés, período y resolución que la fija:

PERIODO	% TASA ANUAL	NUMERO DE RESOLUCIÓN
Del 01/01/2026 en adelante	8.52%	<u>MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025</u>
Del 01/07/2025 al 31/12/2025	8.35%	<u>MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025</u>

Detalle sobre la determinación de los intereses

Para el cálculo de los intereses moratorios se aplicaron las tasas oficiales vigentes para cada período, conforme se detalla a continuación:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0041-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2026

	Período intereses	Cantidad de días	Tasa	Monto Intereses
Primer tramo	24/12/2025 al 31/12/2025	8	8,35%	₡31,02
Segundo tramo	01/01/2026 al 28/04/2026	118	8,52%	₡466,88
Multa				₡16.950,31
Total multa + intereses				₡17.448,21

En virtud de lo anterior, se previene a la señora **Yuritza Amador Sequeira**, cédula de residencia **155814803322**, para que se proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡17.448,21** (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con veintiún céntimos) a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

Dicho monto deberá ser cancelado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, en caso de no ser cancelado, se procederá a remitir el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0041-2025 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Prevenir a la señora **Yuritza Amador Sequeira**, cédula de residencia **155814803322**, para que se proceda al pago de la multa



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0041-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2026

más los intereses por el monto de **₡17.448,21 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con veintiún céntimos)** dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

SEGUNDO: Una vez cancelado dicho monto se deberá presentar el comprobante de pago en Aduana La Anexión, con el fin de verificar que efectivamente se canceló dicho monto y proceder al archivo del expediente, caso contrario, de no cancelarse la multa e intereses dentro del plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0041-2025 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial. **NOTIFÍQUESE.** A la señora Yuritza Amador Sequeira, cédula de residencia 155814803322.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión